



ACUERDO UAEM/CI/CIC/0013/13, QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Con fundamento en los artículos 2 fracciones I, II, III, VI, VIII, X, XI, XII, XIV y XV; 7 fracción V; 19, 25 fracción I, 25 bis, 26, 27, 28, 29, 30 fracción III, 32, 33, 35 fracción VIII, 40 fracción V y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones relativas y aplicables vigentes, y

CONSIDERANDO:

1. Que en fecha 24 de julio del año 2008 se reformó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México dando origen a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual obliga a la Universidad Autónoma del Estado de México a acatar directamente las disposiciones en ella establecidas.
2. Que en fecha 31 de agosto de 2012 se expidió la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, misma que ordena a la Universidad Autónoma del Estado de México el cumplimiento en la protección de datos personales.
3. Que en fecha 25 de febrero de 2013 se recibió en la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, la solicitud con número de folio 00102/UAEM/IP/2013, en la cual se requiere:

"Copias de las Facturas originales que permitan ver con toda claridad los detalles de las cantidades unitarias y totales de lo pagado y ejercido en la cuenta 5201 02 02 Artículos de aseo y sanitarios de la Facultad de Ciencias de la Conducta de la UAEMEX. Del año, 2011." (sic.)

4. Que la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM en fecha 25 de febrero de 2013, solicitó la documentación descrita anteriormente al enlace de información (servidor habilitado) de la Dirección de Recursos Financieros de la UAEM.
5. Que en fecha 11 de marzo de 2013 mediante oficio el enlace de información (servidor habilitado) de la Dirección de Recursos Financieros solicitó que se clasifique como confidencial, la información concerniente a nombre, registro federal de contribuyentes (RFC), cédula del RFC, clave única de registro de población (CURP), correo electrónico, domicilio, correo electrónico y teléfono particulares de los documentos denominados "Facturas", por contener datos personales que de darse a conocer pudieran incidir en la intimidad de sujetos no obligados por la ley.
6. Que, del análisis realizado a la documentación que la Dirección de Recursos Financieros de la UAEM pone a disposición, se puede observar que contiene:

- **Nombre**



Comité de Información

- RFC
- Cédula del RFC
- Código QR
- CURP
- Domicilio, correo electrónico y teléfono particular

RESULTANDO

- A. Que el Comité de Información de la UAEM se encuentra constituido legalmente para sesionar.
- B. Que el Comité de Información tiene la facultad expresa de aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, conforme al Artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- C. Que en la documentación que pone a disposición la Dirección de Recursos Financieros de la UAEM, y que solicita sea clasificada como confidencial por contener datos personales, existe:
- Nombre
 - RFC
 - Cédula del RFC
 - Código QR
 - CURP
 - Domicilio, correo electrónico y teléfono particular

En relación a lo anterior es pertinente analizar la información referida como a continuación se detalla:

Nombre:

En lo relativo al nombre es prudente considerar que este otorga identidad e individualidad a la persona, sobre la cual se debe tener respeto y protección. Los datos que identifican a la persona, como los que se asocian a su identidad, son propiedad de cada individuo.

Al respecto, es importante tener en cuenta lo expuesto por el Código Civil del Estado de México:

"TITULO CUARTO
Del Nombre de las Personas

Concepto del nombre de las personas

Artículo 2.13.- El nombre designa e individualiza a una persona.



Comité de Información

Composición del nombre de las personas físicas

Artículo 2.14.- El nombre de las personas físicas se forma con el sustantivo propio y los apellidos paternos del padre y la madre. Cuando sólo lo reconozca uno de ellos, se formará con los apellidos de éste, con las salvedades que establece el Libro Tercero de este Código."

Por lo anterior, la información relacionada con el nombre de una persona física es considerada como un dato personal, en términos de lo dispuesto en los artículos 2 fracción II, y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como del Artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Registro Federal de Contribuyentes, Cédula del Registro Federal de Contribuyentes y Código QR:

En relación al registro federal de contribuyentes es importante señalar que dicho registro es un dato personal de acuerdo con las consideraciones siguientes:

Para su obtención es necesario previamente acreditar con datos fehacientes el nombre de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento.

Las personas físicas y morales tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

El registro federal de contribuyentes lo otorga el Servicio de Administración Tributaria, según se establece en el Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación:

"Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código.
[...]

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevará el Registro Federal de Contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que la propia Secretaría obtenga por cualquier otro medio; asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte". [...]

La cédula del registro federal de contribuyentes es el comprobante que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria a las personas físicas y morales que se encuentran inscritas como contribuyentes en nuestro país.

Asimismo el código de Respuesta Rápida o QR por sus siglas en inglés es un módulo de almacenamiento de datos por medio de puntos o código de barra bidimensional, el cual permite leer los datos codificados en el por medio de un software de libre uso instalado en cualquier equipo de



Comité de Información

cómputo, tableta o Smartphone. A partir del año 2011 a los contribuyentes que optan por emitir comprobantes impresos en papel, se les asigna un código de barra bidimensional con la finalidad de que aquellos clientes que tengan en su poder algún comprobante fiscal puedan verificar entre otros datos el RFC del contribuyente.

La homoclave del registro federal de contribuyentes, la cual es única e irrepetible, vinculada al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que es un dato personal, de acuerdo con lo establecido en la fracción VII del Artículo 4 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México:

"Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

...
VII. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;"

Lo anterior es la razón por la cual el RFC debe ser resguardado en relación con el Artículo 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Clave Única de Registro de Población:

En lo que concierne a la clave única de registro de población deben señalarse algunas precisiones que la Ley General de Población establece:

"Artículo 86

El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.
[...]

Artículo 91

Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual."

Por su parte, el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación dispone:

"Artículo 23. La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tendrá las siguientes atribuciones:
[...]

III. Asignar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los mexicanos domiciliados en el extranjero;"

De la estructura del propio documento se advierte que los datos a partir de los cuales se asigna la CURP son:

• Nombre(s) y apellido(s)



Comité de Información

- Fecha de nacimiento
- Lugar de nacimiento
- Sexo
- Homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación.

Al integrarse la CURP por datos que únicamente le atañen a un particular como son su fecha de nacimiento, nombre y apellidos, y lugar de nacimiento, es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes.

En ese sentido, la CURP es información confidencial, en términos de lo dispuesto por el Artículo 2 fracción II en relación con el 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como del Artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Domicilio, número telefónico y correos electrónicos particulares:

El domicilio particular de un individuo así como su número telefónico particular, sea éste un número local o de telefonía móvil, es considerada información confidencial por el Artículo 2 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que enuncia:

*Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

....

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;*

así como por el Artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México:

*Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

....

VII. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;*

De manera concreta y en complemento con el artículo anteriormente citado los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México disponen:

*Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;



Comité de Información

- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio;
- X. Ideología;
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción;
- XIII. Creencia o convicción filosófica;
- XIV. Estado de salud física;
- XV. Estado de salud mental;
- XVI. Preferencia sexual;
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que estos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la ley y;
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."

Es importante considerar que tanto el correo electrónico como el número telefónico cuando se trata de una línea o cuenta particular no otorgada específicamente para el trabajo debe ser respetado que pues el uso y el acceso o restricción que se les da solo concierne al titular del mismo al tratarse de un medio de comunicación privado.

Derivado de lo anterior, los integrantes del Comité de Información emiten el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se clasifica la información concerniente a nombre, registro federal de contribuyentes (RFC), cédula del RFC, Código QR, clave única de registro de población (CURP), correo electrónico, domicilio, correo electrónico y teléfono particulares de los documentos denominados "Facturas", por contener datos personales que de darse a conocer pudieran incidir en la intimidad de sujetos no obligados por la ley, con fundamento en los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, conforme a lo anteriormente señalado.

En consecuencia se deberán realizar las versiones públicas de los documentos donde se encuentra la información clasificada.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, realizar las versiones públicas que en su caso sean procedentes, respecto de la documentación solicitada.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, que dé respuesta al solicitante en los términos requeridos acompañando copia del presente acuerdo.



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM

Comité de Información

Así lo acuerdan y firman los integrantes del Comité de Información Universitaria, en sesión ordinaria a los trece días del mes de marzo del año dos mil trece, conste:

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

DR. EN C.POL. MANUEL HERNÁNDEZ LUNA

Presidente

LIC. EN T. IRMA YOLANDA CORTÉS SOTO

Secretaria

**M. EN A. IGNACIO GUTIERREZ
PADILLA**

Contralor Universitario

**M. EN LING. APL. MARÍA DEL PILAR
AMPUDIA GARCÍA**

Directora de la Facultad de Lenguas

**LIC. EN A.E. YOLANDA CRUZ
BALDERAS**

**Consejera profesora de la
Facultad de Antropología**

C. ARIEL ALFREDO LARA
**Consejero alumno de la
Facultad de Química**



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM

Comité de Información

C. CARLOS JOEL VELÁZQUEZ HALLER

Consejero alumno del Plantel "Nezahualcóyotl"

de la Escuela Preparatoria

ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN UAEM/CI/CIC/0013/13 DEL TRECE DE MARZO DE DOS MIL TRECE, EMITIDO EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00102/UAEM/IP/2013.